

**PARTIDO**  
**PATRIA, IGUALDAD Y DEMOCRACIA**  
**(PID)**

**ESTATUTO**

**Capítulo I**

**Del nombre, divisa y estructura**

**ARTÍCULO UNO. Del nombre:**

El Partido Político se denominará Patria, Igualdad y Democracia y se abreviara, para los efectos propios en lo sucesivo con las siglas PID.

**ARTÍCULO DOS. Compromiso constitucional:**

El Partido Político Patria, Igualdad y Democracia (PID), promete respetar el orden constitucional y legal de la nación, de conformidad con su sistema de democracia representativa. Por tal razón se instituye que su acción política no estará de ninguna manera subordinada a instrucciones o lineamientos que provengan de ningún estado extranjero.

**ARTÍCULO TRES. De la divisa:**

La divisa del Partido Político Patria, Igualdad y Democracia Puntarenas (PID) Puntarenas estará constituida por una bandera de tres colores ubicados de forma vertical: rojo, blanco y café, siendo la franja blanca más ancha, en donde destacará en la franja blanca las iniciales PID en letras mayúsculas en letra arial dieciséis, debajo de las iniciales va el nombre de la provincia "Puntarenas". Luego abajo en línea van los siguientes símbolos: el símbolo universal de la discapacidad y al lado un pasaporte azul con letras doradas en su portada que

dicen PASAPORTE.

*Se modifica según resolución DGRE-093-DRPP-2013 de fecha 14-08-2013*

#### **ARTÍCULO CUATRO. Nivel del partido:**

El partido político Patria, Igualdad y Democracia (PID) será inscrito a nivel provincial, por la provincia de Puntarenas. Conforme a las disposiciones de la Carta Magna de Costa Rica y el Código Electoral. Para quedar acreditado a intervenir en las elecciones de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa, a una eventual Asamblea Constituyente, alcaldes municipales, regidores, síndicos municipales, y miembros de los consejos de distrito de la provincia de Puntarenas. Tendrá una organización provincial. Integrada por sus respectivas Asambleas cantonales y una asamblea Provincial. Las cuales ajustarán sus quórum a lo previsto por el Código Electoral.

### **Capítulo II.**

#### **De la ideología y sus objetivos**

#### **ARTÍCULO CINCO. De la ideología:**

El Partido Político Patria, Igualdad y Democracia (PID) emerge como una fuerza política democrática, libre, independiente y participativa. Cimenta su actuar en el ejercicio efectivo de la soberanía popular y sobre todo del respeto a la dignidad del ser humano. Encarna los esfuerzos solidarios de la República de Costa Rica, sin ningún tipo de discriminación por razones de Discapacidad, sexo, raza, religión o cualquier otra causa a fin. Aparece para promover, de acuerdo con los principios doctrinarios que le orientan, y las disposiciones que se plasmarán en su Código de Ética; la prosperidad general de los habitantes que residan en la República de Costa Rica. Orientará su actuar, a los fines que inspiran a la social democracia, encauzados hacia el humanismo participativo. Dispondrá de un marco doctrinal y ético, que promueve el bienestar del hombre y de la mujer

sobre todo. Para alcanzar tal ideal, se mantendrá un estudio constante de las necesidades sociales de los habitantes de la República, convirtiéndose esto en uno de los pilares fundamentales de su actuar.

### **ARTÍCULO SEIS. Objetivos:**

Entre sus objetivos primordiales se encuentran:

- A)** Salvaguardar en el Estado la libertad, la paz y la justicia.
- B)** Concordar su actuar en todo momento a lo normado en su Código de Ética.
- C)** Velar por que en todo momento se protejan las riquezas naturales, que nos legaron nuestros antepasados, como patrimonio de todos los costarricenses y a legar a las próximas generaciones.
- D)** Velar, para que se respeten y cumplan las normas, que garantizan a las personas con Discapacidad y adultos mayores, el acceso a la educación, salud, trabajo, deporte, recreación y otros.
- E)** Disponer de una vigilancia inquebrantable para que cuando se legisle, se haga con un lenguaje inclusivo e integrativo. Velando para que en el país, se cumpla sin dilaciones, con toda la normativa que se promulgue y esta no se quede exclusivamente en el papel.
- F)** Promover en Costa Rica, una cultura política de transparencia, consagrando la observancia obligatoria de las promesas efectuadas en campaña electoral para todos aquellos que accedan a cargos de elección popular o cualquier otro cargo público. Denunciando públicamente a los que no lo cumplan.
- G)** Asegurar la participación activa en el Partido, a las diferentes minorías, garantizándoles una intervención activa en igualdad de condiciones, acorde a ciudadanos y ciudadanas de primer orden.
- H)** Aportar a la gobernabilidad del Estado, con una activa participación, para conseguir un consenso entre los actores políticos y la sociedad en general.

### **Capítulo III. Del domicilio, sede y afiliados.**

#### **ARTÍCULO SIETE. Domicilio:**

El domicilio del Partido Político Patria, Igualdad y Democracia (PID) para efectos legales, será el siguiente: distrito de Guaycará, del cantón de Golfito, Río Claro centro, detrás de las oficinas del Instituto Costarricense de Electricidad. La convocatoria a Asambleas provinciales, será convocada por el Comité Ejecutivo Superior, en cualquier lugar de la Provincia, siempre y cuando lo realice con una anticipación no menor de ocho días naturales. Asimismo de conformidad con el Reglamento de Notificaciones a Partidos por correo Electrónico, así como el Reglamento de notificaciones de los actos y las resoluciones que emite el Registro Electoral Y sus Departamentos a Partidos Políticos, señalamos los siguientes correos electrónicos: Principal: [bernabezeledonvillalobos@hotmail.com](mailto:bernabezeledonvillalobos@hotmail.com) y, Secundario: pidpuntarenas@gmail.com.

#### **ARTÍCULO OCHO. De los afiliados:**

Integrarán el Partido Patria Igualdad y Democracia (PID): Todos los ciudadanos costarricenses mayores de dieciocho años, inscritos en el Padrón Electoral, que den su adhesión por escrito al Partido y que ostenten credenciales personales éticas, congruentes con los fundamentos y propósitos del Partido, prometiendo respetar su ideología, Código de ética, principios y valores y a luchar por el crecimiento constante del Partido.

#### **ARTÍCULO NUEVE. De la Desafiliación del Partido:**

- A)** La desafiliación se dará por renuncia por escrito.
- B)** por ausencia a dos asambleas consecutivas sin justificación.
- C)** Por muerte.

- D) Por expulsión de la Asamblea Provincial.
- E) En todos los casos, la desafiliación no concede ningún derecho.

#### **Capítulo IV:**

### **De las obligaciones y derechos de los afiliados al Partido Patria Igualdad y Democracia (PID):**

#### **ARTÍCULO DIEZ. Obligaciones y prohibiciones para los militantes del Partido Patria Igualdad y Democracia, (PID)**

- A) Salvaguardar los principios ideológicos y programáticos del Partido. Así como promoverlos y trascenderlos, con la única finalidad de procurar un crecimiento constante.
- B) Respetar, obedecer y cumplir con lo regulado en el Código de Ética del Partido.
- C) Acudir con puntualidad a las Asambleas y demás actos que cite el Comité Ejecutivo Superior u otras autoridades del Partido con el aval de este último.
- D) Respetar y obedecer la línea político electoral y programático que determine el Partido.
- E) Acatar todo lo que se regula en este Estatuto, el Código Electoral, el Código de Ética, la Constitución Política, y demás reglamentos internos, que se promulguen en lo sucesivo.
- F) Participar activamente en las concentraciones y demás actos públicos que realice el Partido.
- G) Participar en aquellos actos de capacitación que promueva el Partido con la finalidad de incrementar el conocimiento del marco ideológico, Ético y político del Partido.
- H) Cumplir con responsabilidad, honradez, pureza y civismo, las funciones para las que sean electos.

- I) Queda prohibido a cualquier militante que ya haya ocupado un cargo de elección popular, postular su nombre para repetir en el mismo cargo; entiéndase para estos efectos, síndico municipal, regidor municipal, alcalde o vicealcalde y diputado.
- J) Apoyar económicamente al Partido, conforme se reglamente en el futuro.

#### **ARTÍCULO ONCE. Derecho de sus afiliados:**

- A) Elegir y ser electo en todos los cargos de los distintos órganos de representación o dirección del Partido.
- B) Además gozaran de todos aquellos Derechos enumerados en el Artículo cincuenta y tres establecidos en el Código Electoral vigente y los que se establezcan en el futuro.

#### **ARTÍCULO DOCE**

Para ocupar cargos de elección popular o en los Órganos de dirección del Partido Patria Igualdad y democracia (PID), se deberá cumplir con lo siguiente:

- A) Acatar todo lo dispuesto en el Código de Ética del Partido.
- B) Firmar un compromiso de contribuir económicamente para el mantenimiento económico del Partido.
- C) No tener procesamientos en trámite o estar condenado penalmente Lo cual se pueda acreditar fehacientemente. Ni encontrarse suspendido o sancionado por el tribunal de ética del Partido.
- D) Para las elecciones del dos mil catorce y dos mil dieciséis, todos los Fundadores, que permanezcan en el Partido, o los que se hallan afiliado durante ese laxo de tiempo. Podrán aspirar a ocupar cualquier cargo de dirección en los Órganos Internos. O postular sus nombres, para ocupar cargos de elección popular ya sea a la Asamblea Legislativa o a las Municipalidades.
- E) Las personas que se afilien después de esa fecha, para aspirar a cargos de

elección Popular, deberán tener al menos dos años de militancia permanente en el Partido y aprobar un curso de capacitación que acredite un conocimiento amplio de los objetivos principios y valores que rigen al Partido.

- F) Cualquier militante con una permanencia no menor a los seis meses podrá ser designado en cargos internos de dirección del Partido, salvo en el Comité Ejecutivo Superior.

## **Capítulo V.**

### **De la estructura organizativa del Partido.**

#### **ARTÍCULO TRECE. De la organización del Partido:**

El Partido se organiza con los siguientes Órganos:

- A) Una Asamblea Cantonal en cada uno de los cantones de la Provincia de Puntarenas, integrada con los afiliados del partido. Un Comité Ejecutivo Cantonal con sus respectivas suplencias y el respectivo fiscal cantonal.. Este Comité estará formado por una presidencia, una tesorería y una secretaría general, nombradas por las Asamblea Cantonal; estará encargado de la ejecución de los acuerdos que tome la Asamblea Cantonal y las demás atribuciones que le encargue el estatuto y el Código Electoral.
- B) Una Asamblea Provincial, que será la máxima autoridad del Partido Patria Igualdad y democracia (PID).
- C) Un Comité Ejecutivo Superior.
- D) Un Tribunal de Ética y disciplina.
- E) Un Tribunal de Alzada.
- F) Un tribunal de elecciones.
- G) Una Fiscalía.



**ARTÍCULO CATORCE. De las responsabilidades de las Asambleas cantonales:**

- A)** Las Asambleas cantonales se encuentran conformadas por los afiliados del Partido del respectivo cantón y para sesionar se requerirá de al menos tres personas.
- B)** Le corresponde elegir un Comité Ejecutivo Superior Cantonal, conformado por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria, una tesorería, y sus respectivas suplencias. Las suplencias, suplirán en sus cargos y funciones a los propietarios en el orden que hayan sido electas para cada uno de los cargos.
- C)** Les corresponde elegir un fiscal.
- D)** Nombrar cinco delegados o delegadas que representen al Cantón en la Asamblea provincial.
- E)** Organizar políticamente al Partido en el Cantón.
- F)** Todas las otras funciones que le asignen la ley, este Estatuto y demás reglamentos.

**ARTÍCULO QUINCE. De las asambleas superiores del Partido:**

- A)** Se tendrá una asamblea Provincial, que reunirá ordinariamente cada año durante la tercera semana del mes de mayo y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Superior.
- B)** También podrá reunirse extraordinariamente, cuando lo solicite, por escrito, la cuarta parte de sus afiliados. En cuyo caso, dicha solicitud deberá dirigirse al comité Ejecutivo Superior. El cual se encontrará obligado a convocar en un plazo máximo de veinte días naturales.
- C)** La convocatoria se podrá hacer a la asamblea provincial, por única vez de forma verbal, considerando que el partido se encuentra en proceso de formación. Pero en lo sucesivo deberá efectuarse obligatoriamente, por correo electrónico, fax, carta dirigida a cada asambleísta, y de contarse

con recursos económicos por publicación en un periódico de circulación nacional.

- D)** De no convocarse por parte del Comité Ejecutivo Superior, un veinticinco por ciento de los Asambleístas podrán solicitar a la Fiscalía realizar la convocatoria correspondiente.
- E)** Toda convocatoria deberá contener al menos, el orden del día, lugar, fecha y hora en donde se realizará la Asamblea.
- F)** De tratarse de asambleas cantonales, aplicarán las mismas reglas, excepto que en lugar de acudir al Tribunal de Ética, el asunto será elevado al Comité Ejecutivo Superior, para que este proceda a convocar la asamblea cantonal de que se trate y supervise que todo se desarrolle conforme a lo regulado en el ordenamiento electoral. Los acuerdos que tomen las Asambleas se registrarán en los libros de actas legalizados para estos fines por el Partido, de conformidad con el Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de Actas de los Partidos Políticos, Decreto N° diez- dos mil diez, publicado en la Gaceta N° ciento cuarenta y dos del veintidós de julio del dos mil diez.

## **Capítulo VI.**

### **De las responsabilidades de la Asamblea Provincial.**

#### **ARTÍCULO DIECISÉIS. Responsabilidades de la Asamblea Provincial**

- A)** La Asamblea Provincial se integrará con los delegados de las Asambleas Cantonales y Constituye la máxima autoridad del Partido, siendo de obligatorio acatamiento los acuerdos que asuma para todos los órganos del Partido y afiliados.
- B)** Deberá elegir los siguientes órganos: un Comité Ejecutivo Superior, que cumpla con lo reglamentado en el Código Electoral, y en este Estatuto. El cual estará conformado por una Presidencia, una vicepresidencia una

Secretaría una Tesorería y un vocal con sus respectivos suplentes. El Comité Ejecutivo Superior obligatoriamente deberá estar constituido al menos con una persona con discapacidad. Si la primer persona que asuma la presidencia del Comité Ejecutivo Superior del Partido, no posee discapacidad. Su próximo presidente deberá ser una persona con discapacidad.

- C)** Un Tribunal de Ética y disciplina, integrado por tres afiliados, un presidente, una secretaria y una vocalía, con sus respectivos suplentes. Todos de altísima reputación y de reconocida moral.
- D)** Un Tribunal de alzada, integrado por tres afiliados, un presidente, una secretaria y una vocalía, con sus respectivos suplentes. Todos de altísima reputación y reconocida moral.
- E)** Un Tribunal de Elecciones, integrado por tres afiliados, un presidente, una secretaria y una vocalía, con sus respectivos suplentes. Todos de altísima reputación y reconocida moral.
- F)** Una fiscalía, integrada por dos miembros un propietario y un suplente.
- G)** Aprobar todos los Reglamentos internos, que regularán al Partido.
- H)** Las asambleas provinciales ordinarias y extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Superior, y en su ausencia, por el vicepresidente o secretario general en ausencia de los dos primeros.
- I)** Designar los candidatos y candidatas a la Asamblea Legislativa, Nombramientos que deberán ser ratificados por parte de la Asamblea Superior Provincial de conformidad con lo que a tal efecto dispone el artículo cincuenta y dos inciso K del Código Electoral. La elección se hará por decisión soberana de los asambleístas ante las postulaciones que se presenten libremente, por parte de los asambleístas, en la Asamblea convocada a tal efecto, y la elección recaerá sobre el postulado que obtenga la mayoría simple de los asambleístas presentes. La elección se hará siempre contemplando los principios de equidad, de paridad y

alternancia en todas las nóminas, de conformidad del Código Electoral.

- J)** Ratificar los candidatos a las municipalidades, que le sometan los comités ejecutivos Superiores de los distintos Cantones. Respetando en todo momento la paridad de género en cada nómina.
- K)** La Asamblea Provincial, podrá designar en ausencia, a cualquier integrante del Partido, en cualquiera de los cargos de sus órganos internos, entiéndase Comité Ejecutivo Superior, tribunales de ética, elecciones o de Alzada, o cualquier otro que sea constituido en el futuro. Igualmente podrán designarse a cargos de elección popular. Estos nombramientos únicamente podrán efectuarse, si de previo media una carta debidamente firmada y autenticada por abogado del propuesto aceptando la nominación en el cargo de que trate.
- L)** Será en materia de apelación la última instancia en los procedimientos administrativos, iniciados por el comité Ejecutivo Superior. O en aquellos casos, que este mismo comité eleve para su resolución definitiva.
- M)** Los acuerdos emanados de la Asamblea Provincial serán consignados en el libro de Actas debidamente legalizado y ajustados a lo establecido en el Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los de los libros de Actas de los Partidos Políticos, Decreto N° diez- dos mil diez, publicado en la Gaceta N° ciento cuarenta y dos del veintidós de julio del dos mil diez. Estos acuerdos además serán publicados en la página electrónica del Partido, así como en su página de Facebook.

#### **ARTÍCULO DIECISIETE. De la Asamblea provincial extraordinaria:**

La Asamblea General Extraordinaria, únicamente podrá conocer y resolver el tema o temas para los que fue convocada.

## **Capítulo VIII.**

### **Del Comité Ejecutivo Superior y de sus integrantes.**

#### **ARTÍCULO DIECIOCHO. Funciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Superior:**

- A)** El Comité Ejecutivo Superior es el órgano e instancia ejecutiva de máxima jerarquía en el Partido y solo se encontrará por debajo de la Asamblea Provincial.
- B)** Será el responsable, de planear, organizar, dirigir y controlar la buena marcha del Partido.
- C)** Será el responsable junto con el tribunal electoral de convocar a todos los procesos electorales internos, o de renovación de las estructuras del partido ello de conformidad con lo estipulado en el Código Electoral y en este Estatuto.
- D)** Sesionará ordinariamente, cada dos meses, y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente o a solicitud de mayoría simple de sus integrantes.
- E)** En ocasiones podrá sesionar de forma virtual, dejando grabada la sesión y pudiendo firmar el acta con las firmas digitales. Se deberá cumplir con la convocatoria de ley, la agenda u orden del día y la participación o presencia virtual de al menos dos de los integrantes del Comité Ejecutivo Superior y con lo que al efecto de preceptúa en el artículo veintiuno inciso C) de estos estatutos.
- F)** La convocatoria se realizará con tres días de anticipación y por correo electrónico. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, del total de sus integrantes.
- G)** Las sesiones del Comité Ejecutivo Superior, serán presididas por su presidente y en su ausencia por el vicepresidente o secretario General. Se hará quórum con mayoría simple.

- H) Le corresponderá convocar las Asambleas Cantonales.
- I) Convocar a la Asamblea Provincial, ordinariamente cada año, la tercera semana del mes de mayo y extraordinariamente cuando el comité ejecutivo Superior, lo aprecie oportuno. O cuando lo soliciten por escrito, la cuarta parte de sus afiliados.
- J) Cuando medie solicitud de afiliados para una asamblea extraordinaria, dicha petición deberá dirigirse al comité Ejecutivo Superior. El cual se encontrará obligado a convocaren un plazo máximo de veinte días naturales. La convocatoria se hará por correo electrónico, fax, carta dirigida a cada asambleista y de contarse con recursos económicos por publicación en un periódico de circulación nacional.
- K) Cumplir con las disposiciones, resoluciones, y acuerdos de la Asamblea Provincial. Así como informarle sobre su cumplimiento y resultados.
- L) Nombrar al personal administrativo necesario para el cumplimiento de los objetivos del Partido. Así como removerle cuando aprecie que no cumple con su cometido o por ausencia de presupuesto.
- M) Vigilar para que en todo momento se mantenga actualizado el Padrón de Afiliados.
- N) Conformar todas las comisiones que considere necesarias, para la buena marcha del Partido.
- O) Aprobar y autorizar la difusión de las propuestas y planteamientos del Partido a través de cualquier medio oportuno, o por los medios de comunicación masiva.
- P) Todas las otras funciones que le asignen la ley, este Estatuto y demás reglamentos.

**ARTÍCULO DIECINUEVE. Al presidente del Comité Ejecutivo Superior le competen, las siguientes funciones:**

Al presidente del Comité Ejecutivo Superior le competen las siguientes

funciones:

- A)** La representación oficial ante las autoridades nacionales e internacionales y en todos aquellos actos en los que el Partido Patria, Igualdad y democracia (PID) deba participar.
- B)** Representar, conjunta o separadamente con la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior, judicial o extrajudicialmente al Partido, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de conformidad con los mandatos del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- C)** Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Superior, y las Asambleas Provinciales. Dirigir y salvaguardar el orden de los debates durante las reuniones y Asambleas.
- D)** Convocar a sesiones al Comité Ejecutivo Superior y suscribir junto con la secretaría las convocatorias a Asambleas provinciales.
- E)** Firmar las actas en conjunto con el Secretario.
- F)** Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques u órdenes de pago. O autorizar los pagos que a través de sistemas electrónicos se deban realizar.
- G)** Presentar a la Asamblea, un informe de las labores ejecutadas durante el periodo.
- H)** La Presidencia, por razones justificadas estará facultada a delegar en otro miembro del Comité Ejecutivo Superior, algunos actos que aprecie necesario.
- I)** Velar para que los acuerdos se ejecuten conforme se dispuso.
- J)** Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

**ARTÍCULO VEINTE. De la vicepresidencia: Al vicepresidente le compete:**

- A)** Asistir puntualmente a las Asambleas Generales.
- B)** En ausencia del Presidente firmar en conjunto con el Tesorero los cheques u órdenes de pago.

### **ARTÍCULO VEINTIUNO. De la Secretaría:**

- A)** A la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior, le compete, ejercer, conjunto con la Presidencia, la representación legal del Partido, con carácter de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA, de conformidad con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- B)** Vigilar para que las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Superior o Asambleas, se registren adecuadamente en los libros legales respectivos, firmándolas en conjunto con el Presidente.
- C)** Coordinar con los órganos internos y demás estructura orgánica del Partido.
- D)** Coordinar, junto con la presidencia, todas las capacitaciones que en materia electoral o de otro tipo se brinden en el Partido.
- E)** Llevar un registro en completo orden de los afiliados del Partido.
- F)** Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los demás reglamentos.

### **ARTÍCULO VEINTIDÓS. De la Tesorería**

- A)** Velar porque la contabilidad se lleve al día conforme a los requerimientos del Tribunal Supremo de Elecciones.
- B)** firmar los cheques en conjunto con el Presidente, o en ausencia de este con el vicepresidente.
- C)** Vigilar sobre el manejo financiero y contable del Partido, cuidando de que se lleve una aplicación estricta de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, en específico cuidando de las regulaciones promulgadas en lo correspondiente por el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República.
- D)** Brindar informes contables trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y

presentar un original del informe contable Tribunal Supremo de Elecciones. El partido publicará en el mes de octubre de cada año, un informe contable y financiero, debidamente auditado, en uno de los diarios de circulación nacional. Dichos informes contemplarán, en detalle, el monto de las contribuciones e identidades de los contribuyentes, dejando constancia, como protocolo de referencia, de copia de las cédulas respectivas y detalle que determine monto exacto aportado, ello con el fin de respetar el principio de transparencia que nos debe guiar en nuestras acciones.

- E)** En los periodos electorales, los informes se brindarán, mensualmente.
- F)** Deberá brindar un informe a la asamblea provincial.
- G)** Mantener un registro de las contribuciones económicas que reciba el Partido, conforme lo norma el Código Electoral.
- H)** Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

### **ARTÍCULO VEINTITRÉS.**

Compete al vocal:

- A)** Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y suplir las vacantes de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, en el orden en que fueron electos, excepto al Presidente.
- B)** Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

## **Capítulo IX**

### **Del tribunal de ética y disciplina y del Tribunal de Alzada**

### **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas no podrán optar a cargos de elección popular

dentro del Partido.

### **ARTÍCULO VEINTICINCO. Del Tribunal de ética y Disciplina:**

Este Tribunal es el órgano rector de la ética, moral y disciplina interna del Partido como un todo. En tal sentido se encuentra obligado a velar para que las actuaciones de los afiliados y personal administrativo y demás colaboradores a lo interno del Partido o en el ejercicio de cargos en la función pública se encuadren dentro de principios y valores éticos y morales, plasmados en el código de Ética, el presente Estatuto y demás normativa interna del Partido.

### **ARTÍCULO VEINTISÉIS. Integración del Tribunal de Ética**

- A)** El Tribunal de Ética y Disciplina del partido, se encontrará conformado por tres ciudadanos, de la más alta autoridad moral, con sus respectivos suplentes.
- B)** Serán electos por la Asamblea provincial, a través de voto secreto. O en su defecto, por aclamación, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

### **ARTÍCULO VEINTISIETE. Funciones del Tribunal de Ética y Disciplina.**

- A)** Investigar por iniciativa del Tribunal o con base en denuncia recibida por escrito o verbalmente en presencia de dos testigos. Sobre faltas, que se imputen a los afiliados, al personal administrativo y demás colaboradores, cometidas en contra del Partido, ética, moral pública, honor y dignidad de personas o de compañeros. La buena imagen del Partido y su disciplina.
- B)** Igualmente intervendrá cuando lo pida formalmente un miembro del partido, que crea necesario someter su propio caso a la deferencia del Tribunal.
- C)** El Tribunal, queda facultado para absolver, una vez finalizada la investigación o en su defecto imponer la sanción que determine que corresponde a la infracción.
- D)** El Tribunal exclusivamente tramitara denuncias o acusaciones que se

refieren a hechos que supuestamente ocurrieron dentro de los tres años anteriores a la recepción de la denuncia.

- E)** El Comité Ejecutivo Superior redactará el Reglamento para el Tribunal de Ética el cual será presentado ante la Asamblea Superior para su debida aprobación por mayoría absoluta de los presentes

### **ARTÍCULO VEINTIOCHO. De las sanciones**

Las sanciones a aplicar serán: Amonestación por escrito. Remoción del puesto que esté ocupando en determinado órgano del Partido Suspensión de la condición de miembro activo del Partido desde un mes hasta dos años. La expulsión del Partido, por la Asamblea Provincial.

A) Para aplicar cualquiera de las anteriores sanciones se deberá seguir el debido proceso.

### **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**

Se impondrá amonestación por escrito cuando:

- A)** Cuando de forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a cualquier afiliado del Partido.
- B)** Cuando por la fuerza se violenten El Estatuto, Código de Ética, los reglamentos y procedimientos internos, cuando no estén más gravosamente sancionadas.

### **ARTÍCULO TREINTA.**

La sanción de destitución del cargo que tenga en el Partido se aplicará:

- A)** Cuando por indisciplina o negligencia, falte a los deberes y obligaciones de su cargo o desobedezca lo mandado en el presente Estatuto, Código de Ética o incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- B)** Falte a tres sesiones consecutivas o a cuatro alternas, sin justificación alguna.

- C)** La sanción de suspensión del puesto que el afiliado ostente en el Partido, hasta por un plazo máximo de dos años, se aplicará cuando en el ejercicio de funciones de gobierno o de representación popular, traicione la confianza del Partido, actuando en contra de la línea fijada democráticamente. O revele información que, por su naturaleza sea secreta, confidencial, y que con tal actuación perjudique los intereses del Partido.
- D)** Se niegue a comparecer ante el Tribunal de ética y Disciplina, habiendo sido debidamente convocado.

### **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.**

La expulsión se dará:

- A)** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquier otro delito relativo a la administración de fondos públicos; o utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho propio ya sea económico o en menoscabo de los principios ideológicos del Partido y de los intereses del país. O cuando sea suspendida su condición de miembro del Partido por dos veces en los dos años anteriores.
- B)** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido.
- C)** Cuando cometa hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública.
- D)** Se demuestre que actuó en conexión o complicidad política con los contendientes del Partido, provocándole un perjuicio grave al Partido.
- E)** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública.
- F)** Las sanciones disciplinarias anteriores se aplicarán al afiliado o personal

administrativo, con independencia de las responsabilidades penales civiles o administrativas en que haya incurrido con su mal actuar.

## **Capítulo XI.**

### **De la Tramitación del Procedimiento**

#### **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.**

El procedimiento podrá iniciar de oficio si así lo acuerda el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien a requerimiento de parte. La denuncia deberá de ser presentada ante la Secretaría General del Partido, quien le trasladará de inmediato al Tribunal de ética y Disciplina. La denuncia deberá contener el nombre, apellidos y demás calidades del ofendido y una descripción de los hechos que se denuncian. Con la prueba pertinente, o si no dispusiera de ella, deberá señalar el lugar, oficina pública donde se halle.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.**

Iniciada la tramitación de la denuncia, como primera acción el Tribunal de Ética y Disciplina, deberá notificar a las partes, por el medio que encuentre oportuno siempre y cuando quede constancia de la notificación. Para que en un plazo de diez días hábiles el denunciado proceda a contestar la denuncia formulada, indicándole que podrá nombrar un abogado defensor para su representación. En la respuesta, deberá ofrecer la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el transcurso del proceso pueda aportar otra.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.**

Rendida la respuesta, el Tribunal convocará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo máximo de quince días naturales. En la que se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Solo las partes, y sus abogados podrán asistir a la audiencia, en lo

posible la comparecencia será grabada. El Presidente del Tribunal dirigirá la audiencia. Se elaborará un acta, la cual firmarán todos los presentes. Si las partes no se apersonan a la comparecencia ni justifican su ausencia, la misma se llevará a cabo conforme se convocó. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.**

Concluida la comparecencia, el asunto quedará listo para dictar la resolución, lo cual deberá hacer el Tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales. La resolución será notificada íntegramente.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.**

Contra los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina solo procederán los recursos, de revocatoria ante el mismo Tribunal, y el de Apelación ante el Tribunal de Alzada. El que deberá ser establecido en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la resección del fallo. De admitirse el recurso de revisión, deberá remitirse el expediente al Tribunal de Alzada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes.

### **Capítulo XII.**

#### **Del Tribunal de Alzada**

#### **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Integración del Tribunal de Alzada:**

- A)** El Tribunal de Alzada del partido, se encontrará conformado por tres ciudadanos, de la más alta autoridad moral. Con sus respectivos suplentes.
- B)** Serán electos por la Asamblea provincial, a través de voto secreto o en su defecto por aclamación, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Funciones del Tribunal de Alzada:**

- A)** Conocer de los recursos de Apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina.
- B)** El Tribunal de Alzada deberá resolver los asuntos sometidos a su conocimiento en el plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.
- C)** El Tribunal de Alzada está facultado a confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o revocarlos al determinar la violación del debido proceso durante la tramitación del procedimiento. En cuyo caso devolverá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que emita una nueva resolución.

**Capítulo XIII.**

**Del tribunal de elecciones**

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE De las funciones del Tribunal electoral:**

El Tribunal Electoral, estará conformado por tres miembros, elegidos por la Asamblea Superior, un presidente, un secretario y un vocal. Con sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO CUARENTA. De las funciones del Tribunal electoral:**

- A)** Será el órgano responsable de la tramitación y organización, supervisión y evaluación de los procesos electorales internos que convoque el Comité Ejecutivo Superior del Partido.
- B)** Deberá elaborar un reglamento de procesos electorales, y someterlo a aprobación de la Asamblea Provincial.
- C)** Deberá elaborar el presupuesto requerido para financiar los procesos electorales y someterlo al Comité Ejecutivo Superior, quién le aprobará en definitivo.

- D)** Resolver en primera instancia todas las apelaciones que en materia electoral se le presenten y en caso de apelación elevarlas al comité Ejecutivo Superior para su resolución en definitivo.
- E)** Brindar su criterio en temas de carácter electoral.

## **Capítulo XIV.**

### **De la Fiscalía**

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. De la Fiscalía:**

La vigilancia y control del Partido Patria Igualdad y democracia (PID) estará a cargo de dos Fiscales, un propietario y un suplente, quienes controlarán todas las operaciones y movimientos financieros; además, velarán por el fiel cumplimiento de lo normado en la Constitución Política, este Estatuto, el Código de Ética, y demás normativa interna. Así como de las resoluciones de la Asamblea provincial y del Comité Ejecutivo Superior. Los fiscales serán responsables individualmente por el cumplimiento de sus funciones.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.**

Para ser fiscal del Partido se requiere:

- A)** Ser afiliado al Partido.
- B)** Aceptar ante la Asamblea General el nombramiento en el cargo.
- C)** No hallarse suspendido por ninguna de las causales establecidas en este Estatuto.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES**

Los Fiscales, serán nombrados en Asamblea Provincial, pudiendo ser reelectos consecutivamente. Podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, si así lo determina la Asamblea Provincial siguiendo por supuesto un procedimiento ajustado al debido proceso, así como lo dispuesto en el artículo

nueve del reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.**

Son obligaciones de los Fiscales.

- A)** Velar que en el Partido se lleven las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Superior y Asambleas Provinciales y demás órganos del Partido, las que podrán solicitar cuando lo consideren oportuno.
- B)** Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Superior y en las Asambleas Provinciales.
- C)** Si lo Consideran oportuno revisar los Estados Financieros al cierre de cada ejercicio fiscal.
- D)** Convocar a asambleas extraordinarias en caso de omisión del Comité Ejecutivo Superior, cuando así se lo solicite el Tribunal de Ética y Disciplina.
- E)** Asistir a las asambleas provinciales, para informar verbalmente o por escrito de sus gestiones.
- F)** En general, estar alerta, de las operaciones en que interviene el Partido, para lo cual tendrán libre acceso a los libros y documentos.

### **Capítulo XV.**

#### **De las finanzas**

**ARTICULO CUARENTA Y CINCO.** El patrimonio del partido se compondrá con las contribuciones de sus partidarios, los bienes y recursos que se adquieran en el futuro, que no se encuentre prohibido por la ley. Además se constituirá de la contribución del Estado a que tendrá derecho el partido, conforme se establece en el artículo noventa y seis de la Constitución Política.

**ARTICULO CUARENTA Y SEIS** De la contribución del Estado se asignará un mínimo del diez por ciento para gastos de organización y hasta un cinco por ciento para capacitación y formación política en épocas electorales y no electorales, manteniendo en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, dicha capacitación. En el futuro, se creará un órgano especializado para que se encargue de las funciones de capacitación. Este órgano actuará, con autonomía administrativa, bajo la rectoría del presidente del Comité Ejecutivo Superior, quien será asesorado de un Consejo Académico a propuesta suya.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE** El Órgano, con los recursos económicos que se le asignen, y algunos más que obtenga dentro de lo que permita la ley, organizará desde una perspectiva integrativa, los programas de formación política y de extensión dirigidos a sus militantes.

## **Capítulo XVI**

### **De la vigencia de los nombramientos**

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO** De la vigencia de los nombramientos de los órganos del Partido Patria Igualdad y Democracia (PID) Puntarenas Todos los nombramientos a que este Estatuto hace referencia serán por un plazo máximo de cuatro años. Pudiendo ser reelectos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Cuando se dé renuncia de algún cargo el sustituto lo hará por el periodo restante hasta cumplir los cuatro años del nombramiento que corresponde en ese Comité Ejecutivo Superior.

## **Capítulo XVII**

### **Del quórum**

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. Del quórum de las Asambleas y demás Órganos del Partido:**

El quórum que se requerirá para que pueda sesionar cualquiera de los diferentes órganos del Partido, lo constituirá la mitad más uno de sus miembros siempre y cuando la Ley no establezca un quórum mayor. Los acuerdos se aprueban por votación simple de los presentes y en caso de empate en la primera votación y sometido el caso a una segunda votación, de permanecer el empate, el presidente tendrá doble voto.

## **Capítulo XVIII**

### **De la reforma del Estatuto**

**ARTÍCULO CINCUENTA.** La reforma parcial o total a este estatuto, solo podrá ser acordada en una Asamblea extraordinaria, mediante la mitad más uno del voto de los delegados presentes.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO** En los casos que el presente estatuto, resultare omiso en sus disposiciones, supletoriamente se aplicarán las leyes electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS** El Partido dará a conocer sus programas, planteamientos ideológicos y políticos, a través de la prensa escrita, radial y televisada. Utilizará también todos los medios electrónicos existentes, así como la elaboración y distribución de panfletos, brochures, vallas publicitarias y cualesquier otro medio existente atinente a los medios publicitarios modernos.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES** El Partido respetará la equidad de género en todas sus estructuras partidarias y en las papeletas de elección popular.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO** El Partido respetará los principios de igualdad, no discriminación y paridad en todas sus estructuras partidarias. El mecanismo aplicable para el aseguramiento de esta norma será la alternancia obligatoria de elección entre un hombre y una mujer en cada una de sus elecciones, de tal manera que si se nombra un hombre o una mujer en un puesto determinado, el que sigue, indefectiblemente será una persona del sexo opuesto, este mecanismo se aplicará en todas las elecciones de sus estructuras partidarias, así como en el nombramiento de las postulaciones electorales.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO** Al igual que en el respeto de la equidad de participación por género, el Partido dará participación efectiva a la juventud, para lo cual esta tendrá, al menos, un representante en todos sus órganos, elegido por la juventud del Partido.

**Modificaciones acreditadas:**

- *Se modifica según resolución DGRE-093-DRPP-2013 de fecha 14-08-2013, folio 533.*